



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1482

20/12/2019

3093

AUTOR/A: GUTIÉRREZ DÍAZ DE OTAZU, Fernando Adolfo (GP)

RESPUESTA:

Solo procede abonar bajo el concepto de asistencia jurídica gratuita lo que se corresponde con lo que la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, definen como tal, y en atención a los requisitos y condicionantes que en tales normas constan.

Conforme a la información disponible, hay que destacar que el Ministerio de Justicia no ha incurrido en ningún impago y ha abonado de forma puntual todas las actuaciones de abogados del turno de oficio que han obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita según el marco jurídico actual.

Madrid, 12 de febrero de 2020